



**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

	<p>siguientes productos<sup>1</sup> a) Un informe de avance. b) Un segundo informe de avance. c) Un informe final de acuerdo a las recomendaciones hechas por el Comité Asesor del Programa de Investigación del ICFES, en caso de ser requeridas. <b>8.</b> El contratista se compromete a respetar y a hacer respetar el derecho de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave de la orden. En todo caso El CONTRATISTA será el único responsable frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en el caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto. <b>9.</b> Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias. <b>10.</b> Comunicar oportunamente al ICFES cualquier cambio de domicilio. <b>11.</b> Comparecer oportunamente a la liquidación de la orden a solicitud del ICFES. <b>12.</b> Entregar al ICFES los informes en medio físico y magnético. <b>13.</b> Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el ICFES, o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>	<p>El ICFES durante la ejecución de la orden, se obliga para con el contratista a: <b>1.</b> Efectuar la supervisión de la orden mediante el seguimiento de la ejecución del proyecto, objeto de la orden. <b>2.</b> Facilitar al contratista los datos que requiera para adelantar su investigación. Dicha información se entregará cuando el ICFES haya aprobado la entrega de esta información y el contratista demuestre, a través de una comunicación escrita dirigida al ICFES, la información que requiere y las razones por las cuales dicha información es fundamental para el desarrollo del proyecto. <b>3.</b> Elaborar un cronograma de trabajo individual para el seguimiento de cada proyecto. <b>4.</b> Cancelar el valor pactado de acuerdo con lo consignado en las condiciones de la invitación y en esta orden, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. <b>5.</b> Asignar a un asesor que actuará como revisor de los documentos de avance y el documento final contemplados en las obligaciones del contratista, quien dará recomendaciones pertinentes para el desarrollo del proyecto. <b>6.</b> Convocar y organizar las reuniones con EL CONTRATISTA en las cuales los investigadores presentarán los avances y el proyecto final. <b>7.</b> Asumir los costos de tiquetes</p>

<sup>1</sup> Estos productos deberán tener aprobación del Comité Asesor del programa y deberán estar acompañados de una carta del tutor asignado por la Institución Educativa Superior para guiar el trabajo, en el cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por parte del tutor para su presentación al ICFES, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del Anexo de documentos a entregar durante la ejecución del proyecto. En el caso en que EL CONTRATISTA no considere pertinente las recomendaciones realizadas por el Comité Asesor del programa de Investigación sobre la calidad de la Educación del ICFES y decida no incorporarlas en su trabajo, deberá presentar una carta en la cual argumente las razones para no hacerlo, en todo caso para su validación, dicha carta requiere ser aprobada por el Comité Asesor.

**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

	<p>y gastos de desplazamiento necesarios y requeridos para que el CONTRATISTA asista y participe en las reuniones que se realizarán en las Instalaciones del ICFES en la ciudad de Bogotá en las fechas acordadas y autorizadas por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación y que se requieran para el desarrollo del proyecto de investigación señalado en el objeto de esta orden. En el caso en que el contratista sea un grupo de estudiantes se asumirán únicamente los costos para la asistencia del representante del grupo. <b>8.</b> Realizar la retroalimentación al tutor del proyecto, de manera que se reduzca el riesgo de incumplimiento por parte del contratista. <b>9.</b> Coordinar y facilitar la evaluación, revisión y entrega de las evaluaciones y recomendaciones de los productos por parte de los asesores expertos y asegurar la comunicación de esta información al contratista. <b>10.</b> Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la orden.</p>
<p><b>DURACIÓN Y PLAZO:</b></p>	<p>El plazo único de ejecución será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización de la orden. Dicho plazo comprende: <b>1.</b> Un periodo inicial de ejecución del proyecto que es hasta máximo diez (10) meses <b>2.</b> Los dos (2) meses siguientes, contemplan un periodo final de evaluación, modificación y aprobación del informe final.</p>
<p><b>VALOR DE LA ORDEN</b></p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden es hasta por la suma de <b>DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)</b>, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p><b>FORMA DE PAGO:</b></p>	<p>El ICFES cancelará el valor de la orden así: <b>1.</b> Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden, es decir, tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) una vez aprobado por el Comité Asesor de Investigación el cronograma detallado de actividades y el protocolo de investigación. El contratista deberá presentar estos documentos dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al perfeccionamiento y legalización de la orden. <b>2.</b> Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden, es decir, tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) previa aprobación por parte del Comité Asesor del primer informe de avance del proyecto de investigación. El contratista deberá presentar este documento dentro de los tres (3) meses siguientes al perfeccionamiento y legalización de la orden. <b>3.</b> Un tercer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la orden, es decir, cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000) una vez se haya efectuado la aprobación por parte del Comité Asesor del segundo informe de avance y del Informe final del proyecto (Artículo publicable). Este tercer desembolso se efectuará con</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

	<p>recursos provenientes de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación para el año 2013.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para efectos del pago cada contratista deberá allegar la factura por el 50% del valor de cada desembolso, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los Requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	<p>Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 274 de 2012 y el Oficio 20122650001166, mediante el cual se dio autorización de vigencias futuras por parte del Departamento Nacional de Planeación</p>
<b>SUPERVISOR:</b>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo de <b>ADRIANA MOLINA MANTILLA</b> identificada con cédula de ciudadanía No 52622089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES</p>
<b>GARANTIAS:</b>	<p>Para la ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES con NIT 860.024.301.6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:</p> <p><b>A. De cumplimiento general</b>, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. <b>B. Calidad del servicio</b>, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> En caso que la liquidación exceda los 6 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.</p>
	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse</p>

*Jérr*

**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

<p><b>INDEMNIDAD:</b></p>	<p>o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p><b>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA</b></p>	<p>En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave se la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. El pago de la pena no extingue la obligación principal.</p>
	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 2% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor con</p>

*Jore*



**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. Las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto no fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la Orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente Orden y en las disposiciones de la Ley.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "...<i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV. el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra. De servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>". en el artículo 18, que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal f, que manifiesta: "<i>Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.</p>

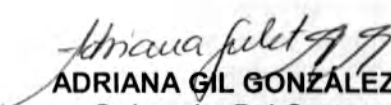
*serc*

**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

	<p>La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El <b>CONTRATISTA</b> dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.</p>
<p><b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b></p>	<p>El régimen legal respecto de los derechos de autor es el establecido por la Ley 23 de 1982 y demás normatividad aplicable. El autor/investigador gozará de la protección y reconocimiento de la paternidad sobre la obra realizada y el respeto a la integridad de la misma. No obstante lo anterior, el investigador deberá ceder los derechos patrimoniales de los productos y/o obras resultantes de la convocatoria, para proceder al último desembolso, mediante documento debidamente protocolizado ante notario público. En el evento que la Universidad a la cual el estudiante se encuentra adscrito, reclame los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de la investigación, el estudiante deberá allegar una carta al ICFES, debidamente suscrita por la persona competente de la Universidad, en la que autorice al ICFES la reproducción y divulgación de la obra. Los investigadores que realicen desarrollos o mejoras a las bases de datos deberán entregar dichos desarrollos al ICFES.</p>
<p><b>CONFIDENCIALIDAD:</b></p>	<p>El contratista se obliga a que él y las personas que intervengan en la investigación, no divulgarán y, por el contrario, mantendrán bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que le sea suministrada por el ICFES o que conozca directamente. Así mismo se compromete a que no la copiarán, no la migrarán no la utilizarán en su propio beneficio ni de terceros, no le darán destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. De igual manera se compromete a que no revelarán a</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO NO. 172-2012 DEL 07/05/2012**

	terceras personas el contenido total o parcial de la información jurídica, técnica o económica que se suministre, sin autorización previa y escrita del ICFES
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
<b>EN CONSTANCIA FIRMA</b>	
 <b>ADRIANA GIL GONZÁLEZ</b> Ordenador Del Gasto	

Elaboró: Yenssy Ortiz Maldonado